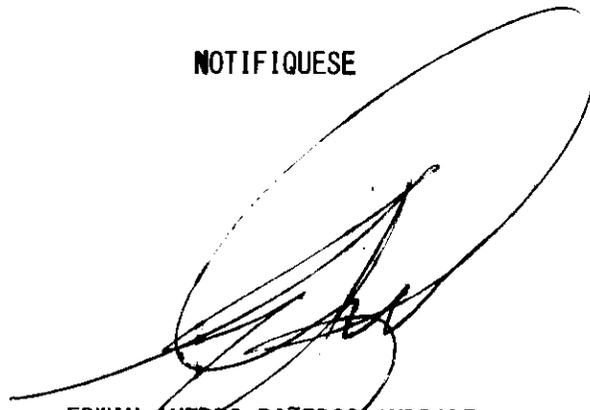


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Del anterior avalúo comercial del predio embargado y secuestrado, por valor de \$87.852.960, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de DIEZ (10) días, para los efectos de los artículos 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2016 00019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales al demandante hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De igual manera procédase con la conversión de los títulos que pertenezcan al presente proceso.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

No se atiende ninguna de las solicitudes del apoderado ejecutante, primero porque allego una liquidación del año 2021 y segundo a la fecha no hay dineros o títulos para pagar la liquidación que arroja un saldo de \$465.816

De ser así que el ejecutante solicite más medidas o por el contrario pida de plano la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00313

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C. G. P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00341

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por segunda vez y por presentarse y darse las exigencias del artículo 93 del c.g.p., se admite la reforma de la demanda ejecutiva de BANCO POPULAR S.A. contra YAIR ANTONIO VELASQUEZ LOPEZ, en consecuencia se libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO 05403170001324

1° \$3.324.931, como saldo de capital vencido de las OCHO (08) cuotas causadas desde 05 de abril de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

2° \$3.343.206 por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma.

3° Los intereses de mora sobre cada una de las ocho (08) cuotas causadas desde sus fechas de vencimiento hasta el pago total de los mismos.

4° \$39.344.389, como capital insoluto de la obligación No 05403170001324,

5. Por lo intereses moratorios del capital insoluto desde la presentación de la demanda (07 de diciembre de 2021) hasta que se verifique el pago.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c.g.p.

Se reconoce a la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00315